

La Plata, 21 de agosto de 1978.

Visto lo actuado en el expediente número 2.306-58.427/963 y la autorización otorgada mediante la Instrucción número 1/977, artículo 1º, apartado 4.1. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de —

L E Y :

Art. 1º Desaféctase de su destino originario —reserva de uso público— la fracción de tierra fiscal ubicada en las proximidades de la Estación Los Cardales, jurisdicción del Partido de Campana, designada catastralmente como: Circunscripción III, Sección A, Fracción I, Parcela 9, con la situación, dimensiones y linderos que se consignan en el plano aprobado con característica 14-78-49.

Art. 2º Acuérdate en venta directa al señor Luis Dietrich Stuck, la fracción de tierra fiscal descripta en el artículo anterior.

Art. 3º Fijase el precio de tal adjudicación, de acuerdo al avalúo practicado oportunamente, en la cantidad de seiscientos ochenta y ocho mil novecientos tres pesos (\$ 688.903) que la parte interesada deberá depositar en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, en la cuenta “Tesorería General de la Provincia o/Contador General y Tesorero General” cuenta 229/7.

Art. 4º Autorízase a la Dirección de Catastro Territorial para formalizar la entrega de la posesión de la aludida fracción, previo cumplimiento de lo estatuido en el artículo anterior de la presente ley y del pago del derecho anual en concepto de compensación por usufructo hasta esa fecha.

Art. 5º Establécese el plazo de sesenta (60) días corridos a contar desde la fecha de sanción de esta ley, para que la parte interesada abone la suma a que alude el artículo 3º y el derecho anual establecido en el artículo anterior, quedando en caso contrario anulada y sin valor legal alguno la presente adjudicación.

Art. 6º El adquirente de la fracción motivo de la presente, no podrá disponer de la misma hasta tanto no formalice un nuevo plano de mensura y unificación sustitutivo del que diera lugar a la reserva.

Art. 7º Extiéndase por ante la Escribanía General de Gobierno la pertinente escritura de protocolización de las actuaciones administrativas con la sola comparecencia del adquirente o su representante legal.

Art. 8º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y “Boletín Oficial” y archívese.

SAINT JEAN.
R. P. SALABERREN.

Registrada bajo el número nueve mil ciento treinta y uno (9.131).

E. Frola.

FUNDAMENTOS

La presente ley dispone la venta de una fracción de tierra fiscal ubicada en las proximidades de la Estación Los Cardales, jurisdicción del Partido de Campana.

La aludida fracción se encontraba afectada a uso público, sin cargo específico, estando registrada a nombre de la provincia de Buenos Aires.

La parcela motivo de la ley que se sanciona no fue incluida en la venta aprobada mediante decreto número 3.200 de fecha 20 de mayo de 1975, en virtud de considerársela como unidad económica de uso independiente.

Sin embargo, una vez realizados los estudios pertinentes, se advirtió la incongruencia que resulta el mantenimiento de una reserva fiscal rodeada de tierras de propiedad particular y carente de accesos, respecto a la cual han manifestado su desinterés la totalidad de los organismos oficiales consultados.

Por todo lo expuesto, y no existiendo fundamento alguno que justifique su afectación como reserva de uso público, el Gobierno Provincial procede a sancionar la presente ley, mediante la cual se acuerda en venta directa la fracción fiscal en cuestión al propietario de las tierras colindantes.